

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA
INTERNAR AL JAPÓN AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA
ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA
ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y EL JAPÓN, CARNE DE POLLO, LAS DEMÁS
PREPARACIONES Y CONSERVAS DE AVE ORIGINARIOS DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2005)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, con fecha 17 de septiembre de 2004, se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que aprobó el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

Que el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón establece las condiciones para eliminar o reducir los aranceles aduaneros sobre bienes originarios;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón;

Que el procedimiento a través del cual se asigna el cupo para internar al Japón carne de pollo, las demás preparaciones y conservas de ave, originarios de los Estados Unidos Mexicanos es un instrumento para favorecer las relaciones comerciales entre ambos países, y

Que dicho procedimiento cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR AL JAPON AL
AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y EL JAPON, CARNE DE POLLO, LAS DEMAS PREPARACIONES Y
CONSERVAS DE AVE ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ARTICULO PRIMERO.- El cupo que podrá ser internado al Japón, durante el periodo anual que comprende del 1 de abril al 31 de marzo al amparo del arancel-cuota para carne de pollo, las demás preparaciones y conservas de ave originarios de los Estados Unidos Mexicanos establecido en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Descripción/Fracciones arancelarias (Japón)	Periodo 1 abril-31 marzo	Monto Toneladas métricas
Carne de pollo, las demás preparaciones y conservas de ave. Fracciones arancelarias		
020711	2005-2006	10
020712	2006-2007	2,500
020713	2007-2008	4,000
020714 (excepto hígados)	2008-2009	6,000
160231 (conteniendo carne o despojos de bovino o porcino).	2009-2010	8,500
160232 (excepto tripas, vejigas y estómagos, enteros o en partes, simplemente cocidos en agua).		
160239 (conteniendo carne o despojos de bovino o porcino).		

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior, con objeto de favorecer las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, se aplicará al cupo a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el artículo primero del presente Acuerdo, los productores y procesadores de carne y productos cárnicos de pollo establecidos en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con la autorización emitida por SAGARPA-SENASICA referente a que sus productos cumplen con las regulaciones sanitarias establecidas por el Japón para exportar carne de pollo, las demás preparaciones y conservas de aves a ese país. La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, asignará el cupo hasta agotarlo, conforme a los siguientes criterios:

I.- Durante el primer periodo de vigencia del cupo, la asignación corresponderá a lo que resulte menor entre el monto solicitado y 50 kg, se considera que este periodo será para mercadeo y promociones de venta, por lo que las asignaciones autorizadas en el mismo, no causarán antecedentes, y

II. A partir del segundo periodo de vigencia del cupo, se asignará de acuerdo a lo siguiente:

Lo que resulte menor entre el 10% del cupo anual y el monto que señale la factura comercial y el conocimiento de embarque, la carta de porte o guía aérea, según sea el caso, presentada por el solicitante.

Para asignaciones subsecuentes, el beneficiario deberá demostrar el ejercicio de su asignación anterior, presentando copia del pedimento de exportación correspondiente, como sigue:

abril 2006-marzo 2007	70%
abril 2007-marzo 2008	80%
A partir de abril 2008-marzo 2009	90%

ARTICULO CUARTO.- La solicitud de asignación de cupo a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal que corresponda de la Secretaría de Economía. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá la respuesta dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. No existe hoja de requisitos específicos para este cupo en particular.

Una vez obtenida la asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de expedición.

ARTICULO QUINTO.- La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, serán al 31 de marzo de cada año.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMediaID=0000818073, para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", y

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMediaID=0000820009, para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2005 y terminará su vigencia el 31 de marzo de 2010.

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.